



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Liquidatorio - Sucesión doble e intestada
<b>Causantes</b>	Carlos Sanín Aguirre y Ángela Maria Olga Posada Londoño
<b>Radicado</b>	05 001 31 10 005 2011 00916 00
<b>Interlocutorio</b>	663
<b>Asunto</b>	Declarar impedimento para continuar conociendo del presente sucesorio, causal 8 del canon 141 C. G. del P.

## **I. INTRODUCCIÓN**

Declarar el impedimento para continuar conociendo del presente sucesorio doble e intestado de los extintos Carlos Sanín Aguirre y Ángela Maria Olga Posada Londoño, por concurrir la causal prevista, en el Código General del Proceso, artículo 141 numeral 8<sup>a</sup>, según la cual es causal de impedimento *"Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal"* y remitirlo a quien sigue en turno atendiendo el orden numérico.

## II. CONSIDERACIONES

En el caso sub examine se estructura un supuesto fáctico de impedimento en cabeza del suscrito, de conformidad con la causal 8ª del artículo 141 del Código General del Proceso, por el hecho de haber denunciado penalmente al heredero y abogado, doctor Juan Guillermo Sanín Posada, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.088.134 y portador de la tarjeta profesional N° 39.061 del C. S. de la J.

Denuncia Penal que fue radicada bajo el consecutivo 2023081600578 el día 16 de agosto de 2023, ante la Fiscalía General de la Nación, por los delitos de Injuria por vía de hecho y Calumnia.

Se tiene entonces, que desde el año 2019 tuve conocimiento del proceso, y desde la primera audiencia fui agredido verbalmente por el Dr. Juan Guillermo Sanín Posada, quien me recusó frente al proceso referido, recusación que declaré fundada mediante actuación del 25 de octubre de 2019 y la misma no fue aceptada por el Tribunal Superior de Medellín.

Posteriormente, continué siendo objeto de agresiones verbales, como lo fue en la última audiencia que tuvo lugar el 22 de junio de 2023 (audio y video que reposa en el expediente)<sup>1</sup> y en los memoriales radicados el 16 de junio<sup>2</sup> y 18 de julio<sup>3</sup> del año que avanza. En las que no solo hace afirmaciones con términos desobligantes e irrespetuosos, de lo cual considero que se está atentando contra mi dignidad, honor y credibilidad no sólo como persona sino como Juez de la República; sino que también me imputa la grave acusación como es el robo de depósitos judiciales que hacen parte del proceso liquidatorio.

Prudente entonces indicar, que el instituto de los impedimentos

---

<sup>1</sup> Archivo 6, C00 Audiencias, del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 57, C01 Cuaderno principal, del expediente digital.

<sup>3</sup> Archivo 56, C01 Cuaderno principal, del expediente digital.

busca garantizar la imparcialidad que debe tener, al momento de tomar sus decisiones, quien tiene la responsabilidad de administrar justicia, el cual debe estar al margen de cualquier tacha que comprometa su criterio, máxime cuando se trata de una situación, como la advertida, que atenta gravemente contra mi honra y buen nombre.

En virtud de lo anterior, con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, la ley ha establecido que, en determinadas circunstancias de carácter objetivo o subjetivo, los funcionarios judiciales deben separarse del conocimiento de los asuntos puestos a su consideración. Y es precisamente, la denuncia penal en este caso concreto por injuria y calumnia, que reviste la índole de causal taxativa y su aplicación debe darse en forma restrictiva, de modo que ni los funcionarios ni los apoderados pueden adicionarlas o aplicarles criterios analógicos por vía de interpretación.

Igualmente, en cumplimiento del deber legal que me asiste y ejerciendo la potestad de la cual estoy investido, se ordenará compulsar copias, ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con el fin de que provea sobre la eventual investigación disciplinaria en contra del nombrado letrado.

Al concluirse por esta instancia que se encuentra vedada para continuar conociendo de la actuación, debe darse aplicación al artículo 140 del C. G. del P., manifestándose el impedimento a quien sigue en turno, Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Medellín; lo cual se deberá informar al Centro de Servicios Judiciales de la localidad, para que se realicen las compensaciones a que haya lugar.

### **III. DECISIÓN**

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO. – DECLARAR y MANIFESTAR el IMPEDIMENTO** del titular de este despacho para continuar conociendo del presente proceso liquidatorio de sucesión doble e intestado de los extintos Carlos Sanín Aguirre y Ángela Maria Olga Posada Londoño, radicado bajo el N° 05001311000520110091600, dadas las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO. – REMITIR** la actuación y el expediente en su integridad al Juzgado Sexto de Familia del Circuito de esta sede (que sigue en turno), de conformidad y para los efectos de lo normado en el artículo 140 del C. Gral del P., informándose sobre el particular a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que se realicen las compensaciones pertinentes.

**TERCERO. – COMPULSAR COPIAS** ante la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con el fin de que provea sobre la eventual investigación disciplinaria en contra del abogado Juan Guillermo Sanín Posada, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.088.134 y portador de la tarjeta profesional N° 39.061 del C. S. de la J.

**CUARTO: LÍBRENSE** por secretaría las comunicaciones pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

Juez

T1.

**Firmado Por:**  
**Manuel Quiroga Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc13b28474931bf856a814ffaf22077e92f5f4c18193a115631f20faa7f6aa1**

Documento generado en 17/08/2023 03:19:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**